



ARGENTINA

Procedimiento Penal en Argentina

Descripción del Proceso Penal

El procedimiento en las causas penales es mixto, ya que combina aspectos de los modelos inquisitivo y acusatorio. La organización de la justicia penal se encuentra encabezada por la Cámara de Casación, tribunal de mayor grado en esta materia en todo el país, con sede en Buenos Aires. Dicha Cámara tiene competencia en recursos de inconstitucionalidad, de casación y de revisión contra resoluciones de los tribunales orales, de queja por recursos denegados ante otro tribunal, y de un recurso previsto por el Código de Justicia Militar.

A su vez, se encuentra integrada por:

Tres Cámaras Nacionales de Apelaciones: en lo criminal y correccional federal; en lo criminal y correccional y en lo penal económico

Tribunales Orales con diferente competencia: en lo criminal federal; en lo criminal; de menores, y en lo penal económico; y

Juzgados Nacionales de Primera Instancia que entienden en distintas materias: criminal y correccional federal; criminal de instrucción; correccional; de menores; penal económico y penal tributario.

Existe también una competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia en materia penal, en razón de las personas involucradas.

El proceso penal ordinario comprende, en general, dos etapas:

Instrucción: etapa previa que tiene por objeto establecer la verdadera existencia del delito y reunir todos los elementos del juicio que permitan fundar una acusación contra el presunto culpable. La instrucción es escrita, pública para las partes y secreta para los terceros. Está a cargo de un juez penal de instrucción o puede ser delegada por éste a un fiscal del Ministerio Público, aunque en todas aquellas medidas de prueba o de coerción que afecten garantías constitucionales, el fiscal debe abstenerse de actuar ya que son privativas del juez (por ejemplo indagatorias, allanamientos, detenciones, autos de mérito, procesamiento y falta de mérito). Por lo tanto, ocurrido el delito, el Juez de Instrucción inicia un expediente que refleja la investigación, la cual es impulsada por el fiscal, que decide sobre la continuación de la instrucción. Durante la investigación se recaban las pruebas necesarias y se toma declaración al imputado. Alcanzadas las pruebas, se evalúan y se decide el procesamiento o sobreseimiento del acusado.

Plenario: a partir del momento en que el fiscal solicita que se eleve el caso a juicio, el Tribunal Oral será el encargado de llevar adelante el juzgamiento. Desde 1992, con la reforma del Código Procesal Penal, se introdujo esta segunda etapa de juicio oral y público, que se realiza ante un tribunal compuesto por tres jueces. La misma refiere a la sustanciación pública de la causa criminal. Durante el desarrollo del



ARGENTINA

juicio se presentan las pruebas reunidas en la etapa de instrucción, se escucha a testigos y al acusado, y el tribunal en pleno decide si condena o absuelve al imputado.

Desde el inicio del proceso, el imputado debe contar con asistencia letrada. Si no puede afrontar el gasto de un abogado particular, el Estado le proveerá un abogado defensor.

El Código Penal no se refiere a las contravenciones, razón por la cual cada provincia puede hacerlo dentro de su órbita, igual que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de órganos competentes. Las contravenciones han sido incorporadas como competencia de la Ciudad de Buenos Aires al Código Contravencional de la Ciudad, por lo que existen jueces de faltas encargados de su aplicación con un procedimiento oral y sumarísimo. Algunas provincias se han dictado sus respectivos códigos de faltas.

El sistema también prevé la posibilidad de realizar dos procedimientos alternativos al proceso penal común: el juicio abreviado o la suspensión a prueba, que sólo proceden cuando el fiscal entiende, en ocasión de requerir la elevación a juicio, que podría corresponder una pena privativa de libertad inferior a 6 años. Para llevarlos a cabo, debe contarse con la conformidad del imputado y su defensa.

El procedimiento varía en las provincias que tienen facultades para definir sus propios sistemas de enjuiciamiento. Un ejemplo es la Provincia de Córdoba, donde viven más de tres millones de personas, y que incorporó en 1940 la oralidad para la etapa de juicio en las causas criminales. En 1998, entró en vigencia una nueva reforma procesal penal que buscó especialmente, fortalecer el carácter contradictorio del proceso, introdujo la utilización de jurados en algunos casos, y transfirió la función de investigación a un Ministerio Público.

Así, el actual procedimiento incluye fundamentalmente dos etapas: una de instrucción, escrita, a cargo de un fiscal de instrucción y, en algunas circunstancias, a cargo de un juez; y una segunda etapa de juicio oral, que se puede realizar, según el caso, ante un tribunal colegiado, unipersonal o con jurado.

Fuente: CEJA, Reporte Sobre el Estado de la Justicia en las Américas, 3ª edición, 2006-2007.

<http://www.cejamericas.org/reporte/index.php?idioma=espanol>